

CUADRO COMPARATIVO PARA LA FORMULACION Y APROBACION DE PLANES REGULADORES EN CHILE

DFL N° 458 L.G.U.C. MINVU	LEYES, REGLAMENTOS - ORDENANZAS VINCULANTESⁱ	D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU
	<p>LEY N° 20.285. Sobre Acceso a la Información, Art. 7 del Art. Primero.</p>	<p>Art. 2.1.5. Procedimiento de Elaboración P.R.C:</p>
<p>DFL N° 458 LGUC. MINVU Título II. De la Planificación Urbana, Capítulo II. De la Planificación Urbana en Particular. Letra B. Art. 28 Undecies, (Sistema de Información), Numeral 4 Art. 28 Octies (Prorroga).</p>	<p>D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU Título II. De la Planificación y de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público. Capítulo III. De los Trazados Viales Inciso 2. Art. 2.3.1. (Clasificación de la Red Vial Pública).</p> <p>D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU Título II. De la Planificación y de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público. Capítulo I. De la Planificación Urbana y sus Instrumentos. Art. 2.1.17. (Definición de Zonas de Riesgos y Zonas No Edificables). D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU Título II. De la Planificación y de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público. Capítulo I. De la Planificación Urbana y sus Instrumentos. Art. 2.1.18. (Reconocimiento Áreas de Protección de Valor Natural y Patrimonio Cultural)</p>	<p>Art. 2.1.6. (Sistema de Información Procesos Elaboración P.R.C.)</p>

DFL N° 458 L.G.U.C. Título II. De la Planificación Urbana, **Capítulo II. De la Planificación Urbana en Particular.** Letra B. Art. 28 Undecies, (Sistema de Información), Numeral 4 Art. 28 Decies (Memoria Explicativa).

D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU Título II. De la Planificación y de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público. **Capítulo I. De la Planificación Urbana y sus Instrumentos. Art. 2.1.5.** (Procedimiento Elaboración PRC).

D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU Título II. De la Planificación y de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público. **Capítulo I. De la Planificación Urbana y sus Instrumentos. Art. 2.1.9.** (Disposiciones propia P.R.C.).

D.S. N° 135. Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Título II. De los Rubros, especialidades y subespecialidades **II. Rubro Estudios de Proyectos. Especialidad 3, URBANISMO COD. 1.800.**

Art. 2.1.10. (El P.R.C. será confeccionado, en calidad de función privativa, por la municipalidad respectiva.)

D.S. N° 47 O.G.U.C. MINVU Título II. De la Planificación y de los Planes de Inversiones en Infraestructura de Movilidad y Espacio Público. **Capítulo I. De la Planificación Urbana y sus Instrumentos. Art. 2.1.5.** (Procedimiento Elaboración PRC).

LEY N° 19.300.B.G.M.A Título II. De los Instrumentos de Gestión Ambiental, **Párrafo 1°. De la Educación y La Investigación. Art. 7. Bis** (Evaluación Ambiental Estratégica las políticas y planes de carácter normativo general).

DECRETO EXENTO IM. PUTRE N° 1092. Ordenanza de Participación Ciudadana, **Título III. De los Mecanismos, Capítulo II. Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil. Art. 21 y 22.** (Actuaciones del C.O.S.O.C.).

LEY N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Título IV. De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Art. 74. (Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de

Art. 2.1.11. (El Procedimiento para la Elaboración y Aprobación P.R.C.).

	<p>lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo).</p> <p>D.S. N°32. Aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, (E.A.E.) Título II. Del Procedimiento Evaluación Ambiental Estratégica.</p> <p>Art. 10. (Órganos Participantes en la E.A.E.), Art. 11. (Coordinación y Consulta con los Órganos que Participan en la E.A.E.),</p> <p>Art. 12. (El Expediente de E.A.E.),</p> <p>Art. 13. (Publicidad y Reproducción del Expediente)</p>	
		<p>Art. 2.1.12. (A contar del inicio de la elaboración del anteproyecto de Plan Regulador Comunal, los Municipios deberán solicitar la asesoría técnica tanto de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo como de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente que correspondan, con el objeto de uniformar criterios respecto de los parámetros técnicos y medioambientales que se deberán contemplar y concordar procedimientos en forma previa al despacho oficial del anteproyecto de Plan Regulador Comunal hacia tales instancias para requerir su pronunciamiento).</p>

ⁱ D.F.L. N° 458. Ley General de Urbanismo y Construcción. MINVU.

D.S. N° 47. Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. MINVU.

D.S. N° 135. Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de V. y U.

Ley N° 20.285. Acceso a Información Pública.

Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.

D.S. N° 32 Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.

Ley N° 20.500. Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

D. Ex. N° 1092. Ordenanza de Participación Ciudadana Ilustre Municipalidad, septiembre 09 de 2011.